



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas



RESOLUCIÓN No. 01194 DE 03 NOV. 2017

“Por medio de la cual se crea el Comité Consultivo de Bienestar Social, Salud y Seguridad en el Trabajo en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto 2489 de 2006, el Decreto 4802 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011 señaló en el numeral 23 del artículo 7°, entre las funciones asignadas a la Dirección General, además de las establecidas en la ley, “*Crear organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la Unidad*”.

Que el derecho de asociación está garantizado en el desarrollo de todas las actividades acorde con las funciones propias de un Estado Social de Derecho en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 y 39 de la Constitución Política, este último en la esfera de lo laboral.

Como desarrollo de este principio el artículo 414 del Código Sustantivo del Trabajo señala que el derecho de asociación en sindicatos se extiende a los trabajadores de todo el servicio oficial, con excepción de los miembros del Ejército Nacional y de los cuerpos o fuerzas de policía de cualquier orden. Es decir, todos los servidores al servicio del Estado pueden constituir y afiliarse a las Organizaciones sindicales, excepto los integrantes de la fuerza pública.

Que mediante la Ley 411 de 1997, el Gobierno Nacional aprobó el “Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública”, adoptado en la 64 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra - 1978, normativa que fue reglamentada a través del Decreto 160 de 2014 y compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que en el marco de la negociación colectiva entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SINTRAUARIV, se acordó crear un Comité Consultivo de Bienestar Social, Salud y Seguridad en el Trabajo en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tal y como consta en el Acuerdo final de fecha 28 de junio de 2017 del pliego de solicitudes presentado por la organización sindical el 28 de febrero de 2017.

Que el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como finalidad controlar los riesgos que puedan alterar la salud de sus servidores y el proceso productivo de conformidad con su responsabilidad moral y legal sobre las condiciones de trabajo y salud de sus servidores como motor del desarrollo económico y social, razón por la cual su implementación es necesaria en todas las actividades de la Función Pública.

Que la creación del Comité Consultivo de Bienestar Social, Salud y Seguridad en el Trabajo en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acordado en el en el marco de la negociación colectiva busca aportar al mejoramiento del desempeño de los servidores públicos al servicio del Estado, contribuir al cumplimiento de los compromisos del gobierno con el ciudadano y aumentar la confianza en la administración pública y en sus servidores.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Comité Consultivo de Bienestar Social, Salud y Seguridad en el Trabajo en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el propósito de aportar al mejoramiento del desempeño de los servidores públicos al servicio del Estado, contribuir al cumplimiento de los compromisos del gobierno con el ciudadano y aumentar la confianza en la administración pública y en sus servidores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FUNCIÓN. El Comité Consultivo de Bienestar Social, Salud y Seguridad en el Trabajo tendrá como función: emitir recomendaciones sustentadas, al Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos y al COPASST sobre: (i) programas de capacitación, bienestar social e incentivos de los funcionarios, y (ii) a programas de seguridad y salud en el Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité Consultivo de Bienestar Social, Salud y Seguridad en el Trabajo estará integrado por:

- Un (1) Funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por la Dirección General, que presidirá el Comité.
- Dos (2) Funcionarios, elegidos democráticamente, de conformidad con el proceso descrito en la presente resolución.
- Un (1) Integrante del Comité de Capacitación, Bienestar social e incentivos.
- Un (1) Integrante del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST-
- Un (1) Funcionario de Talento Humano, que participará como Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO. El periodo para el cual serán elegidos los miembros del Comité será de un (1) año con el derecho a la reelección tan solo por un periodo más, contado a partir del 01 de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las ausencias temporales de los representantes de los funcionarios en el Comité serán asumidas por los suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los funcionarios, el suplente asumirá tal calidad hasta el final el período. Si se presentare una ausencia temporal o absoluta de dicho suplente, fungirán como representantes principal y suplente, aquellos funcionarios de la lista inscrita en el proceso electoral que obtuvo la siguiente mayor votación y así sucesivamente hasta cuando no existan más listas de candidatos no elegidos.

En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los funcionarios en el Comité, no se ajuste a lo establecido en la presente Resolución, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

ARTÍCULO CUARTO.- ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS FUNCIONARIOS. Para la elección de los representantes de los funcionarios y sus suplentes en el Comité Consultivo de Bienestar Social, Salud y Seguridad en el Trabajo, en el nivel nacional y territorial de la Unidad se les convocará para que los elijan para un periodo de un año, en concordancia con el parágrafo primero del artículo tercero de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La fecha para la elección de los representantes de los funcionarios será el último día hábil del mes de noviembre, en el horario comprendido entre las 8am y las 4pm.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUISITOS E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Podrán inscribirse como candidatos los funcionarios de carrera administrativa, en provisionalidad y de libre nombramiento y remoción de la Entidad que no tengan sanción disciplinaria vigente, en los seis (6) meses anteriores a la conformación del Comité Consultivo de Bienestar Social, Salud y Seguridad en el Trabajo, para lo cual el Grupo de Talento Humano de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas efectuará las convocatorias correspondientes.

Para la inscripción los candidatos deberán enviar una comunicación a la dirección de correo electrónico que determine el Coordinador del Grupo de Talento Humano, marcando en el asunto: "INSCRIPCIÓN Comité Consultivo de Bienestar Social, Salud y Seguridad en el Trabajo" y relacionando la siguiente información: nombre, número de cédula, cargo y dependencia del candidato principal y de su suplente; adicionalmente deberán adjuntar una foto tamaño documento para el tarjetón.

Las inscripciones estarán abiertas el primer día hábil de la tercera semana del mes de octubre de 8am a 4pm. Si dentro de este término no se han inscrito por lo menos tres (03) candidatos y sus respectivos suplentes o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este término se prorrogará por dos (2) días hábiles más.

Los candidatos a representar a los funcionarios en el Comité Consultivo de Bienestar Social, Salud y Seguridad en el Trabajo deberán contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

ARTÍCULO SEXTO.- ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE VOTACIÓN.- El proceso de votación se efectuará de manera virtual a través de un link que permitirá al acceso al tarjetón electrónico que identificará a los candidatos y sus respectivos suplentes. El link para el proceso de votación será enviado el mismo día de la votación, al correo electrónico institucional de cada uno de los funcionarios del nivel nacional y territorial.

PARÁGRAFO. Podrán votar todos los funcionarios de carrera administrativa, en provisionalidad, y de libre nombramiento y remoción marcando la opción de su preferencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECLARACIÓN DE ELECCIÓN. Serán elegidos como representantes del Comité Consultivo de Bienestar Social, Salud y Seguridad en el Trabajo los candidatos y sus respectivos suplentes que obtengan las dos (2) más altas votaciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- PÉRDIDA DE CALIDAD DE REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ CONSULTIVO DE BIENESTAR SOCIAL, SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. Se perderá la calidad de representantes ante el Comité Consultivo de Bienestar Social, Salud y Seguridad en el Trabajo cuando el funcionario pierda su calidad de servidor público por las causas contempladas en el artículo 41 en la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO. Ante la ausencia de alguno de los representantes principales, asumirá tal calidad su respectivo suplente y, a su vez, quedará nombrado como suplente, quien haya obtenido el tercer lugar en las votaciones partiendo del candidato principal.

ARTÍCULO NOVENO.- COMISIÓN ELECTORAL PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO DE BIENESTAR SOCIAL, SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. Para el proceso de elección de los representantes de los funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se designará una comisión electoral compuesta por los siguientes funcionarios:

- 1) El Coordinador de Talento Humano o quien este designe.
- 2) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien este designe.
- 3) El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario o quien este designe.
- 4) El Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información o quien este designe.
- 5) Un delegado del sindicato.

La comisión electoral deberá sesionar el día de la elección, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo cuarto de la presente Resolución, en la oficina de Talento Humano y tendrá la función de vigilar el proceso electoral, resolver las quejas y reclamaciones presentadas en el mismo, y procederá a cerrar las votaciones. Al final de la jornada electoral, se procederá a levantar el acta de cierre con los resultados finales para su posterior divulgación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con los resultados finales se formalizará, mediante acto administrativo, la designación de los dos (2) representantes elegidos por parte de los funcionarios con sus respectivos suplentes y, así mismo, se designarán los representantes de la administración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REUNIONES DEL COMITÉ. El Comité Consultivo se reunirá cada tres (3) meses a partir del día de su conformación, con el fin de preparar y enviar al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- y al Comité de Capacitación, Bienestar social e incentivos, las recomendaciones y sugerencias que consideren.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria a las reuniones del Comité, estarán a cargo de la Secretaría Técnica y se realizará con al menos diez (10) días de anticipación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las reuniones darán inicio con la presencia de al menos tres (3) miembros del Comité, lo que constituirá quorum decisorio para el desarrollo de las mismas.

PARÁGRAFO TERCERO. Las reuniones de carácter extraordinario del Comité podrán ser convocadas cuando las circunstancias así lo ameriten, con la anticipación que se estime conveniente y por iniciativa de dos (2) de sus miembros. En las convocatorias a reuniones extraordinarias se adjuntará la documentación que sustente el carácter extraordinario de la reunión, de acuerdo con la agenda propuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Los miembros del Comité Consultivo deberán, como mínimo:

1. Asistir de manera regular a las reuniones del Comité, así como a las reuniones extraordinarias que sean convocadas en caso de así requerirse.
2. Presentar aclaraciones, solicitudes o sugerencias al Comité, sobre los asuntos que versen en los comités de Capacitación, Bienestar social e incentivos y del COPASST, para que sean debatidas y consideradas dentro del Comité Consultivo.
3. Suministrar la información necesaria a la Secretaria Técnica del Comité para la consolidación de informes semestrales sobre el avance y resultados de la gestión del Comité Consultivo de Bienestar Social, Salud y Seguridad en el Trabajo.

PARÁGRAFO. Para que una aclaración, solicitud o sugerencia sea enviada a las instancias de las que trata el numeral segundo de este artículo, deberá ser aprobada por al menos tres (3) de los cinco (5) votos del Comité Consultivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Funciones de la Secretaria Técnica del Comité. Serán funciones de la Secretaria Técnica del Comité Consultivo de Bienestar Social, Salud y Seguridad en el Trabajo:

1. Elaborar el calendario de las reuniones ordinarias del Comité.
2. Llevar el control de las reuniones de acuerdo al cronograma previsto.
3. Realizar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
4. Elaborar las actas de las reuniones del Comité.
5. Consolidar los informes de reporte de avance de la gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los **03 NOV. 2017**


YOLANDA PINTO AFANADOR
Directora General

Proyectó: Patsy Tarazona
Ajustó: Andrés Idárraga – Contratista Secretaria General
Revisó: Edgar Pinzón – Coordinador Grupo de Gestión de talento Humano
V. Bo.: Vladimir Martín – Jefe OAJ
V. Bo.: Ruth Marlén Rivera Peña. – Secretaria General